


Resolución Expediente Vigilancia SAN 1/2008 Seporsa Porcelánico. Gas Natural.

PLENO

Don José Luís Juan Sanz. Presidente en funciones TDC


Doña Carmen Galipienso Calatayud. Vocal TDC

En Valencia a diecisiete de febrero de dos mil doce.



El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luís Juan Sanz, ha dictado la presente Resolución declarando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución de fecha 11 de septiembre de 2009 relativa al expediente SAN 1/2008, (Seporsa Porcelánico. Gas Natural).

ANTECEDENTES.




1.- En el expediente SAN 1/2008, el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana (en adelante TDC) dictó Resolución de fecha 11 de septiembre de 2009, notificada a la mercantil Gas Natural Cegas S.A, en fecha 15 de septiembre de 2009. La mencionada Resolución disponía:

“PRIMERO.- Declarar que ha quedado acreditada en el presente expediente la actuación restrictiva de la competencia de la que es responsable la mercantil Gas Natural Cegas S.A. en relación con la solicitud de conexión de la empresa Iberdrola a


su red de 16 bar en el punto del cruce de la Avenida Navarro Reverter y la Avenida de España en el municipio de Segorbe, y que la misma constituye un abuso de posición de dominio prohibido por el artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y tipificado como infracción muy grave en el artículo 62.4 b) de la misma Ley.

SEGUNDO.- Imponer a la mercantil Gas Natural Cegas S.A., vistos los hechos descritos y las circunstancias que concurren en los mismos, una sanción de trescientos ocho mil ciento setenta y un euros con veinticinco céntimos (308.171,25 euros), en virtud de lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 15/2007.

TERCERO.- Intimar a Gas Natural Cegas S.A. para que en el futuro se abstenga de realizar conductas tendentes a impedir o dificultar la conexión a sus redes de aquellas solicitudes reguladas en la correspondiente normativa sectorial que tengan por efecto un cierre de mercado como el analizado en el presente expediente”.



2.- En fecha 20 de enero de 2010, el Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante SDC) dirigió escrito a Gas Natural Cegas S.A. mediante el que se le requería la justificación del cumplimiento de la parte dispositiva de la mencionada Resolución. Gas Natural Cegas S.A, a través de su representante legal, atendió el requerimiento mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2010, señalando que el 4 de noviembre de 2009 procedió al pago de la sanción impuesta por importe de 308.171,25 €, aportando como prueba copia de la liquidación de la sanción en la que consta la validación y sello de la oficina bancaria que actuó como entidad colaboradora. Asimismo, se precisaba que la Resolución había sido recurrida ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



3.- El 19 de diciembre de 2011 tuvo entrada en el TDC providencia del Secretario Judicial mediante la que se remitía testimonio de la Sentencia nº 720/2011, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el Procedimiento Ordinario nº 5/000735/2009-NI que literalmente falla:

“1.- Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Gas Natural Cegas S.A. contra un acuerdo procedente del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana de 11 de junio de 2009.

Este acuerdo ha impuesto a esta entidad mercantil una sanción económica de 308.171,25 € al estimar que en el expediente administrativo que se siguió a partir de una denuncia formulada por Segorbe Porcelánico S.A, se ha demostrado: “la actuación restrictiva de la competencia de la que es responsable la mercantil Gas Natural Cegas S.A. en relación con la solicitud de conexión de la empresa Iberdrola a su red de 16 bar en el punto del cruce de la Avenida Navarro Reverter y la Avenida de España en el municipio de Segorbe, y que la misma constituye un abuso de posición de dominio prohibido por el artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y tipificado como infracción muy grave en el artículo 62.4 b) de la misma Ley. “ (parte dispositiva).

2.- Establecer la conformidad a Derecho de este acto administrativo.

3.- No efectuar expresa imposición de las costas procesales causadas en el proceso a ninguno de los litigantes.”

4.- El Servicio de Defensa de la Competencia, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia y 42 de su Reglamento, emitió informe de vigilancia del cumplimiento de la Resolución del expediente SAN 1/2008, dictada por el Pleno del TDC en fecha 11 de septiembre de 2009, y dio traslado del mismo a este Pleno con fecha 26 de enero de 2012.

Por todo lo expuesto, y en aplicación de los artículos 41 y Disposición Adicional octava de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, 42 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, y artículo 119. Ocho de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat, el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, acuerda la siguiente

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Declarar, a la vista de la documentación presentada y considerando que la citada Sentencia declara firme y subsistente la Resolución dictada por este Pleno el 11 de septiembre de 2009, que Gas Natural Cegas S.A ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución, por lo que se declara concluida la vigilancia de su cumplimiento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

